



Expediente: PRA-18/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 01 primero de noviembre de 2022 dos mil veintidós.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-18/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N2-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.C. 00445/08/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-31/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-31/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramón Corona No. 600
 Col. Caberos, C.P. 45100
 Tel: 33 3433 0999
 Concejal Municipal
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Dr. Luis Parsh No. 650
 Col. Villa de los Balcones
 C.P. 45107
 Tel: 33 36910 2800, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Surte No. 3005
 Col. Poma, Col. Las Agradas
 Tel: 33 3621 4073 y 33 3104 4000, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Luis Quintana No. 750
 Col. Quinta Federalismo
 C.P. 45100
 Tel: 33 2410 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Confección Sañón No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
 Tel: 33 4305 4665

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Presa No. 795
 Col. Santa María de los Chorros
 C.P. 45200 Tel: 33 3004 4223 y
 33 3621 8026

CRUZ VERDE SEÑORA EVA
 Carretera Colchén No. 415
 Av. 3 de Octubre Prendón y C3
 C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 4305 4456

Correo electrónico:
 contacto@ciudaddezapopan.gob.mx
 Página web:
 www.smo.gob.mx





O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

48

Expediente: PRA-18/2022

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-18/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

- Con fecha **nueve de agosto de dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-18/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1** y **N7-ELIMINADO 1**.

- Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autorizado por parte de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones que a su derecho convino; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3621 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parsh No. 300
Col. Vda. de los Balcones
C.P. 45107
Tel: 33 3621 62200, ext. 2409 y 0629

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 1385
Car. 40000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3621 0000 y 833134 4800, ext. 2000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45160
Tel: 33 3470 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Colón No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4453

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Pasa No. 715
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8320 y 33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan G. Rodríguez y C/2
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:
tramite@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-18/2022

carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, al servidor público presunto responsable se le tuvo por admitidas las pruebas ofertadas por éstas, las cuales serían analizadas y valoradas en el momento procesal oportuno; acuerdo que se ordenó notificar a las partes por ESTRADOS, mismo que quedó debidamente notificado conforme a la certificación realizada el cinco de septiembre de dos mil veintidós. -----

--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00644/09/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-18/2022**, para los efectos legales correspondientes. -----

--- 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1130/10/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramal de Corona No. 500
 Col. Centro, C.P. 40300
 Tel. 33 3630 0929
 Cobertura Atención:
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Av. de Ferah No. 550
 Col. Villa de los Reyes
 C.P. 40307
 Tel. 33 3630 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Sur No. 3035
 C.P. 40090, Col. Las Águilas
 Tel. 33 3630 4430 y 33 3134 4900, ext. 3999

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Luis Quintana No. 750
 Col. Quinte Federalismo
 C.P. 40303
 Tel. 33 3630 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera Saltillo No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 40300
 Tel. 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Prosa No. 795
 Col. Santa María de los Chorrillos
 C.P. 40300, Tel. 33 3630 8503 y 33 3630 7004

CRUZ VERDE HIENA EVA
 Carretera Colón No. 515
 Av. Juan de Proledo y C1
 C.P. 40300, Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 3605 4469

Correo electrónico:
 (enlace para el correo electrónico)





Expediente: PRA-18/2022

artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-18/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-31/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1** **N12-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rafael Coronel No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3635 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México
CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ramal No. 550
Col. Villa de las Estrellas
C.P. 45167
Tel: 33 3635 2200, ext. 3900 y 3909
CRUZ VERDE SUR
Quirón Sartin No. 3435
Col. 452004, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9170 y 33 3134 4800, ext. 3558
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintan No. 750
Col. Quinta Revolución
C.P. 45180
Tel: 33 2410 3559
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calletera Señora No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4505 4463
CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. La Presa No. 790
Col. Santa Lucía de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3034 1527 y
33 3631 2724
CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calletera Obedim No. 570
Av. Juan B. Pineda No. 1001
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4459
Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



Expediente: PRA-18/2022

investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO N15-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2021, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos emite el **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándosele el número de expediente I-31/2022**, en contra del C. **N16-ELIMINADO 1** con cargo de **N17-ELIMINADO 60 N18-ELIMINADO 60** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, se notificó al servidor público **N19-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00261/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.
- Que con fecha 14 catorce de junio de 2022, compareció el trabajador **N20-ELIMINADO N21-ELIMINADO 1** con cargo de **N22-ELIMINADO 60 N23-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, al efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00261/06/2022.
- Que con fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00271/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral **N24-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 17 diecisiete de junio del 2022 dos mil veintidós se recibió en este H. Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 378/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00271/06/2022.
- Que con fecha 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de Instrucción, por los hechos motivos de la investigación.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 600
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3671 1122
Oficina Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parsh No. 690
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45107
Tel: 33 3660 1200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 9335
Car. 45001, Col. 15 de Agosto
Tel: 33 3621 4444 ext. 334 4600, ext. 3983

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintan No. 750
Col. Quinta Piedad Sur
C.P. 45100
Tel: 33 240 7580

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Centenario Saldaña No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. San José No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8325 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Comán No. 315
Av. Juan Gil Prados No. 51
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4483

Correo electrónico
transparencia@ssmz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-18/2022

- Con fecha 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 01 primero de agosto de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00445/08/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIDAD**, la Irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N25-ELIMINADO 1** **N26-ELIMINADO 1** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-31/2022**; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N27-ELIMINADO 1**

N28-ELIMINADO 60 con motivo a la designación de su encargo como **N29-ELIMINADO 60** **N30-ELIMINADO 60** de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, en: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N31-ELIMINADO 1** con cargo de **N32-ELIMINADO 60**

N33-ELIMINADO 60 en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte que el **N34-ELIMINADO 1** con cargo de **N35-ELIMINADO 60**

N36-ELIMINADO 60 se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 y 53 BIS de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC). - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0929
Cabecera Municipal:
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
De Luis Farfán No. 530
Col. Villa de los Berenjes
C.P. 45107
Tel: 33 3668 2200, ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.P. 45094, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 9173 y 33 324 4020, ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Cuarta Reunión
C.P. 45750
Tel: 33 3640 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cerroteso Ed. ESO No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTAUCCIA
Av. de la Piedad No. 719
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8321 y
33 3624 8704

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cafetería Colados No. 375
Av. Juan 24 Pasaje y C1
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
transparencia.salud@unapzapopan.gob.mx
Página web:
www.unapzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-18/2022

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en la constancia de fecha 01 uno de junio del 2022, suscrita por el Lic. Emillo Gabriel Vargas Camberos, Titular de Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, del **N37-ELIMINADO** **N38-ELIMINADO 1** misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-31/2022, en contra del **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO** con cargo **N41-ELIMINADO 60** **N42-ELIMINADO** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00261/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emillo Gabriel



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Calle Comercio, C.P. 45100
Tel: 33 3615 0000
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México
CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferriz No. 550
Col. Villa de los Bazanes
C.P. 45157
Tel: 33 3616 2000, ext. 2900 y 2909
CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 3535
C.P. 45104, Col. Las Águilas
Tel: 33 3616 0400 y 222204-400, ext. 3553
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45150
Tel: 33 2410 2500
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 3615 4469
CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Frase No. 795
Col. Santa María de los Chetetes
C.P. 45200. Tel: 33 3624 0323 y
33 3624 8824
CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 595
Av. Juan de la Pradería y C.T.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 430 5 4693
Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



Expediente: PRA-18/2022

Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 14 de junio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.378/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00271/06/2022, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3372 0929
Cabezas Municipales
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45257
Tel: 33 3660 2260, ext. 3903 y 3905

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3525
C.P. 45003, Col. Las Figueras
Tel: 33 3660 9671 y 23 3134 4800, ext. 2500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 46180
Tel: 33 2410 7597

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150
Tel: 33 4805 4467

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fresa No. 705
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45250, Tel: 33 3624 6621 y
33 3624 8304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 575
Av. Juan del Preciado y Col
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4485

Correo electrónico:
insp@smz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.smz.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-18/2022

arabigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer termino.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C. 665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso, por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación. Asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.



**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3621 0799
Calle Juan Vértiz No. 1
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 550
Col. Vía de los Balcones
C.P. 45237
Tel: 33 36510 2200, ext. 3908 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 2000
C.P. 45900 Col. Las Águilas
Tel: 33 3621 9470 y 33 3134 4804, ext. 2058

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 250
Col. Quinta Federación
C.P. 45240
Tel: 33 3670 7560

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Calle de la Libertad No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4503 4453

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida la Plata No. 790
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8323 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Unión No. 315
Av. Num 681 Zapopan y Cui
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4505 4495

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



Expediente: **PRA-18/2022**

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tal especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulta de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Ramón Corona No. 500
Cen. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3638 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Herán No. 300
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45107
Tel: 33 36618 2200, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3536
C.P. 45204, Col. San Agustín
Tel: 33 3631 9471 y 28 8184 4800, ext. 9253

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 700
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 24 0 7507

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Sedillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, tel: 33 3624 8323 y
33 3621 0324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cobalán No. 575
Av. Juana de Parodiés y C1
C.P. 45206, Zapopan, Jalisco
No. 33 4905 4400

Correo electrónico:
traspases@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.salzapopan.mx



Expediente: PRA-18/2022

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, éstas se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Sotomusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N43-ELIMINADO 1 ofertó como elementos de prueba, conforme lo citó la autoridad substanciadora en acuerdo de fecha veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, en:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que en este momento comparezco a nombre del trabajador N44-ELIMINADO 1 con la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la declaración de modificación patrimonial el día 14 catorce de junio del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador. Lo anterior expuesto constituye la prueba documental.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; la cual se hace consistir en el acuse de recibo de presentación de la declaración patrimonial, misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto benefician a los intereses de mi



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No.500
Col. Centro, CP-46100
Tel: 33 3603 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal., México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Dr. Luis Farfán No. 890
Col. Villa de los Bélenes
C.P. 45157
Tel: 33 36618 2252 ext. 3506 y 3507

CRUZ VERDE SUR
Cruce de Sur No. 3535
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3641 9771 y 22 2134 4804, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintas No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tel: 33 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 3605 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Academia Fresca, No. 795
Col. Santa María de los Charros
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8523 y
33 3621 2326

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Campezo Colchán No. 515
Av. Xalisco Precluido y G2
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4505 4465

Control de Gestión
Incorporación: salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx



Expediente: PRA-18/2022

representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Prueba que consiste en todas las deducciones lógicas que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores

Probanzas últimas, a las que se le otorga el valor referido a cada uno de los elementos probatorios allegados al expediente en que se actúa, con sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que preceden.

Acto seguido, se da cuenta de que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable

N45-ELIMINADO 1 en su carácter de **N46-ELIMINADO 60** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó como irregularidad: "... la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al artículo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del igual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó: "Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público **N47-ELIMINADO 1** con cargo **N48-ELIMINADO 60**

N49-ELIMINADO 1 incurrió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidos, del cual se advierte que **N50-ELIMINADO 1**

N51-ELIMINADO 1 con cargo **N52-ELIMINADO 60** se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco..." (SIC).

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 300
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3633 1079
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrín No. 550
Col. Vía de los Balcones
C.P. 45157
Tel: 33 3361 8 2200, ext. 3908 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruce de Sur No. 3300
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 1171 y 33 3134 4500, ext. 3925

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Edu. Quintana No. 750
Col. Quirón Federalismo
C.P. 45150
Tel: 33 2470 7587

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cometars Sábido No. 100
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4462

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 750
Col. Santa María de los Charros
C.P. 45200, Tel: 33 2624 6123 y
33 3324 6224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cometars Coronán No. 515
Av. Juan Gál Preciado y Cui
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4465

Compa electrónica
Manejo de correo: compa@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....
 IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
 (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...
 II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
 ... * (sic).

"Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadores procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentaran nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciados cuando éstos fueran identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión." (SIC)

Y el numeral 52 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala:

Artículo 52.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramón Corona No. 500
 Col. Centro, C.P. 45100
 Tel: 33 3633 0929
 Dependencia Municipal
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Dr. Luis Herón No. 580
 Col. Villa de los Baños
 C.P. 45107
 Tel: 33 3668 2200, ext. 2106 y 2109

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Sur No. 398E
 C.P. 45090, Col. Las Águilas
 Tel: 33 3638 9771 y 33 3634 4800, ext. 2969

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Uja Quintana No. 750
 Col. Cuarta Federación
 C.P. 45101
 Tel: 33 240 7569

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera Saltillo No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45190
 Tel: 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
 Av. de la Prisa No. 705
 Col. Señora María de los Conchitos
 C.P. 45203, Tel: 33 3624 0322 y
 33 3624 0704

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Carretera Colón No. 576
 Av. Juan del Puerto y 101
 C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 4905 4485

Correo electrónico:
 treceper@salud.zapopan.gob.mx
 Página web:
 www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-18/2022

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirlos y mantenerlos actualizados en el sistema correspondiente;
.... (sic).

Artículo 53.

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquel o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

- i. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;
- ii. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;
- iii. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y
- iv. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control." (SIC).

***Artículo 53 Ter.**

- 1. La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades:
 - I. Recibir las denuncias que le formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - II. Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;
 - III. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;
 - IV. Realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario hasta su conclusión;
 - V. Comparecer en los juicios y procedimientos en los que sea parte;
 - VI. Proponer al Área de Auditoría y de Control Preventivo, la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;
 - VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación que realice;
 - VIII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;
 - IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3631 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 300
Col. Vda. de los Belenes
C.P. 45107
Tel: 33 3661 2200, ext. 3300 y 3309

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3515
C.P. 45104, Col. Las Rosas
Tel: 33 3621 9478 y 33 3314 4960, ext. 3558

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiroga No. 750
Col. Quinte Federalismo
C.P. 45160
Tel: 33 2410 7585

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Cristóbal Saldaña No. 100
Col. Vta. de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4468

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 705
Col. Santa Ana de los Chorrillos
C.P. 45204, Tel: 33 3674 6370 y
33 3621 0334

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cristóbal Colón No. 515
Av. Juan de la Cruz y G2
C.P. 45106, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2022

- X. Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley;
- XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;
- XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;
- XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;
- XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y
- XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia, así como las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control. (SIC).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N53-ELIMINADO 1** **N54-ELIMINADO 1** quien se desempeña como **N55-ELIMINADO 60** este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N56-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N57-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H. 373/06/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, del ciudadano **N58-ELIMINADO 1** correspondiendo ésta al día 21 veintiuno de agosto de 2004 dos mil cuatro, para lo cual se precisa

N59-ELIMINADO 60



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500
Col. Centro, C.A. 45100
Tel: 33-3643 0929
Cabecera Municipal del Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Tarah No. 550
Col. Villa de los Helios
C.P. 45157
Tel: 33 3660 2255, ext. 1900 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3505
C.P. 45204, Col. Los Aguilares
Tel: 33 3661 0421 y 33204 4143, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintana No. 350
Col. Quinta Federación
C.P. 45180
Tel: 33 340 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Callejón Sábido No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prensa No. 735
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45200, Tel: 33 3641 6329 y 31 2624 6524

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Cuicatlan No. 515
Av. Juan del Fuerte y C1
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4469

Canal electrónico
transparencia.ssi@sercop.jalisco.gob.mx
Páginas web:
www.ssi.jalisco.gob.mx



62



C.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2022

de puntualizar, que el mencionado actualmente está activo; lo anterior es así, al tratarse de un documento firmado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...." (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Vamón Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3632 0979
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Pérez No. 550
Col. Vía de las Boñales
C.P. 45157
Tel: 33 3608 2200 ext. 3908 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45080 Col. Las Águilas
Tel: 33 3651 5471 y 33 3651 4804 ext. 2153

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 3610 7559

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Campeón Sañudo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4469

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Fresca No. 705
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 6323 y
33 3624 8024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Cazetera Col. 3ra No. 515
Av. Juan Gál Pineda y Luis
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico
financiamiento.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx



Expediente: PRA-18/2022

administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N60-ELIMINADO** **N61-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N62-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 01 uno de junio de 2022 y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N63-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el servidor público sujeto a procedimiento, al día primero de junio de 2022 dos mil veintidós, aún no presentaba su declaración de situación patrimonial, previa verificación realizada en el portal de presentación de declaración patrimonial en el link <http://ssm.gob.mx/sideclara/index.html>, conforme se dejó asentado por la autoridad competente para ello. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, sino, todo lo contrario, éste reconoce de manera tácita, que la declaración de mérito se hizo de manera extemporánea, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, manifestó por conducto de su abogado defensor: "Que en este momento comparezco a nombre del trabajador **N64-ELIMINADO 1** **N65-ELIMINADO 1** por la intención de hacer de conocimiento de esta Autoridad, que ya se hizo la declaración de modificación patrimonial el día 14 catorce de junio del 2022 dos mil veintidós, documento que ya se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna para el trabajador..." (SIC), siendo el caso, que efectivamente visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, en este se encuentra agregado un documento que se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 08 ocho del expediente en comento, así también con dicho acuse de recibo, se confirma que efectivamente la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno,



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Reserva Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33-3623-0529
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Hersh No. 200
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 46107
Tel: 33-36616-2266, ext. 3900 y 3904

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3235
C.P. 46090, Col. Las Águilas
Tel: 33-3422-9701 y 33-3134-4800, ext. 3950

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 750
Cul Quinta Regeneración
C.P. 46101
Tel: 33-240-7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera España No. 300
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150
Tel: 33-4305-4441

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avda. la Prensa No. 795
Col. Santa María de las Chonillas
C.P. 46200, Tel: 33-3624-6370 y
33-3624-5224

CRUZ VERDE MIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan G. Preclado y Cu
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33-1306-0488

Comunicación
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.ssm.gob.mx



Expediente: PRA-18/2022

fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho accuse se evidencia que la declaración la realizó el día 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, es decir, catorce días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, dado que el encausado por conducto de su abogado defensor reconoció de manera tácita, que la declaración de situación patrimonial fue presentada de manera extemporánea, así como al hecho de que no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 5 y 6 del expediente que aquí se resuelve, se robustecan los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del ciudadano hoy presunto responsable, **N66-ELIMINADO 1** en el que reconoce de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tiempo, toda vez que literalmente señaló: "No tenía conocimiento de la fecha límite de presentación de la declaración patrimonial, ni tampoco me había enterado de la obligación, debido a que por omisión no había recogido mis recibos de nómina, así mismo, no contaba con la contraseña para ingresar al sistema, de igual manera vengo a presentar mi accuse de presentación de declaración patrimonial extemporáneamente dadas las circunstancias antes mencionadas," (sic).

Que con la documental ofertada por la autoridad Investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e Inicio de Investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N67-ELIMINADO 1** con cargo de **N68-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el ciudadano **N69-ELIMINADO 1**



**Gobierno de
Zapopan**
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ejido Miraflores No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3673 9329
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parra No. 500
Col. Villa de los Baños
C.P. 45007
Tel: 33 3673 2200, ext. 1906 y 2900

CRUZ VERDE SUR
Cruz de San Mateo, 500
C.P. 45004, Col. Las Águilas
Tel: 33 3673 9473 y 33 3673 4502, ext. 2952

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Quiliza Recreación
C.P. 45150
Tel: 33 2470 7589

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Cerro de San Mateo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Pasa No. 750
Col. San Juan María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel: 33 3624 8321 y
33 3624 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Chiriquito No. 500
Av. Juan Gil Praxedo y Col.
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4486

Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





65

Expediente: PRA-18/2022

N70-ELIMINADO 1 hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar que ya había cumplido con la obligación de la presentación de su declaración patrimonial, presentando el acuse de recibo respectivo, del cual se dio cuenta en líneas que preceden; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón de obrar dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en el oficio O.I.C.00261/06/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó al ciudadano **N71-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de Investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo inserto con fecha 14 catorce de junio de 2022, por parte del servidor público encausado; así también, de dicha documental se presume que el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N72-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la Instrumental de actuaciones, siendo que ambas, a su vez fueron ofertadas por el servidor público presunto responsable, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Sancti Corona No. 500
Circ. Centro, C.P. 45200
Tel. 33 3633 1829
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parich No. 550
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45200
Tel. 33 3633 2200 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
C.P. 45200, Col. Las Águilas
Tel. 33 3633 5400 y 33 3704 4900, ext. 3958

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintanas No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45200
Tel. 33 2910 7589

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sanja No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45200
Tel. 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. la Frase No. 755
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tel. 33 3634 8200 y
33 3634 0324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan de los Rios y C3
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 6485

Control electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





C.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ORGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-18/2022

y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta importante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.378/06/2022 y R.H.1130/10/2022**, de fecha 16 dieciseis de junio y 25 de octubre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que el ciudadano **N73-ELIMINADO 1** **N74-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. -----

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N75-ELIMINADO 1** **N76-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido al servidor público **N77-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, el mismo no cuenta con sanción en su expediente laboral; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta del mencionado

N78-ELIMINADO 60

dieciseis de junio de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N79-ELIMINADO 1** **N80-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N81-ELIMINADO 1** **N82-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce de los Informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los oficios bajo números **R.H. 378/06/2022 y R.H. 1130/10/2022**,



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 100
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3633 0009
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Parah No. 550
Col. Vía de los Belenes
C.P. 45107
Tel: 33 3633 2200, ext. 2905 y 2909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3535
Col. 45106, Col. Las Águilas
Tel: 33 3633 9471 y 33 3633 4600, ext. 3057

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince No. 750
Col. Quince Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 2470 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 4493

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Prasa No. 795
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 45200. Tel: 33 3634 8135 y
33 3634 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Zapopan No. 55
Av. Juan de los Rios y C1
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4303 4489

Contacto electrónico:
municipiozapopan@coahuila.gob.mx
Página web:
www.municipiozapopan.gob.mx





Expediente: PRA-18/2022

de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, y 25 de octubre de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e Interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que el servidor público **N83-ELIMINADO 1** **N84-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de Intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00261/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del servidor público **N85-ELIMINADO 1** **N86-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N87-ELIMINADO 1** **N88-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al

Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Avenida Corona No. 500
 Col. Centro, C.P. 45100
 Tel: 33 3632 0929
 Coahuila Municipal
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Dr. Luis Farah No. 550
 Col. Villa de los Barrios
 C.P. 45157
 Tel: 33 3632 2200, ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Sur No. 3235
 C.P. 45094 Col. Las Águilas
 Tel: 33 3632 0431 y 223204 4600, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Luz Quintero No. 700
 Col. Quinta Federación
 C.P. 45100
 Tel: 33 3410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Carretera 58800 No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
 Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Av. de la Prosa No. 700
 Col. Santa María de los Chorrillos
 C.P. 45210. Tel: 33 3634 6000 y
 33 3634 6024

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Carretera Coahuila No. 515
 Av. Juan Gil Pineda No. 100
 C.P. 45300, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 4305 4 05

Correo electrónico:
 transparencia@zapopan.gob.mx
 Página web:
 www.zapopan.gob.mx



68



Expediente: PRA-18/2022

expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N89-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al servidor público N91-ELIMINADO 1 en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, al registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** impuesta al ciudadano N92-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción

- 
Gobierno de Zapopan
- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Región Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel 33 3635 0999
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Dr. Luis Parsh No. 050
Col. Villa de los Barrios
C.P. 45007
Tel: 33 3630 2200, ext. 3908 y 3909
- CRUZ VERDE SUR**
Cruz de Sur No. 3285
Col. Las Águilas
C.P. 45000
Tel 33 3635 0401 y 33 3634 4500, ext. 3908
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Luis Quintero No. 720
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45000
Tel 33 2430 7589
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Consuelo Saldaña No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel 33 4305 4663
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Avenida la Piedad No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel 33 3634 4332 y 33 3634 0324
- CRUZ VERDE NIÑA EYA**
Candelaria Colón No. 515
Av. Juan de la Cruz y Col
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel 33 4305 4486

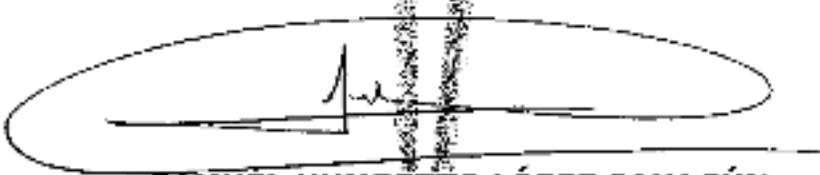
Correo electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx



Expediente: **PRA-18/2022**

impuesta, en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidos, realizada a través del curso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

N93-ELIMINADO 1

N94-ELIMINADO 6



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Central No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3635 0929
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rangel No. 850
Col. Villa de los Beltranes
C.P. 46107
Tel: 33 3635 3200, ext. 3909 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 5525
C.P. 46090, Col. Las Águilas
Tel: 33 3631 3471 y 33 3631 4609, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quiñero No. 750
Col. Centro Federalismo
C.P. 46160
Tel: 33 3400 7509

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Villón No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150
Tel: 33 4303 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Prasa No. 755
Col. Santa María de los Charros
C.P. 46100, Tel: 33 3631 8523 y 33 3624 5224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Central No. 515
Av. Juan de la Prada y C.L.1
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4303 4468

Correo electrónico
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web
www.ssmz.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

88.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."